FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL BORDE COSTERO Y CONCESIONES MARÍTIMAS (Boletín N° 8.467-12).

SANTIAGO, 13 de mayo de 2013.-

Nº 063-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

- Para modificar la ley sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas que se establece, del siguiente modo:

1) Reemplácese su artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°.- La zonificación del borde costero, será establecida por el Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Bienes Nacionales mediante

decreto supremo, expedido por dicho Ministerio que llevará además la firma de los Ministros de Economía, Fomento y Turismo y de Medio Ambiente.”.

2) Para intercalar en su actual artículo 66, que ha pasado a ser artículo 67, el siguiente numeral 9), nuevo, pasando el actual N° 9), a ser numeral 10):

“9) El haberse dispuesto por resolución administrativa o judicial ejecutoriada algunas de las sanciones establecidas en las letras c) o d) del artículo 38 de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el proyecto que constituye el objeto de la concesión marítima.”.

3) Elimínese el artículo 6°, transitorio.

4) Reemplácese su artículo 7° transitorio, por el siguiente:

“Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26, el Ministerio de Bienes Nacionales conservará la facultad de enajenar terrenos de playa a que se refiere el artículo 6 del decreto ley N° 1.939, de 1977, pero solo a favor de personas naturales que acrediten ocupación de los respectivos inmuebles por 10 o más años contados hacia atrás desde la fecha de publicación de esta ley, todo ello de acuerdo a las condiciones y los procedimientos señalados en dicho cuerpo legal. Las solicitudes respectivas deberán ingresarse en el Ministerio de Bienes Nacionales en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Bienes Nacionales